

CONVENIO N°007-2024/GOB.REG.TACNA

1289228

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "DR. EDUARDO CÁCERES GRAZIANI"

Y

EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **M.C. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INEN".

Y de la otra parte:

- **EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20519752515, con domicilio legal ubicado en Av. Manuel A. Odría N° 1245, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, debidamente representada en este acto por su Gobernador Regional, **Sr. Luis Ramón Torres Robledo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 00428265, acreditado oficialmente como tal mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Tacna de fecha 13 de noviembre del 2022, a quien en adelante se le denominará "EL GORE TACNA".

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **EL GORE TACNA** en forma conjunta, se les denominará "las partes".

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

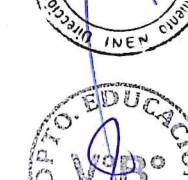
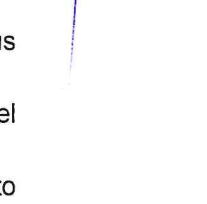
EL GORE TACNA, es una persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración

económica y financiera, un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. EL GORE TACNA, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

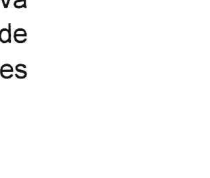
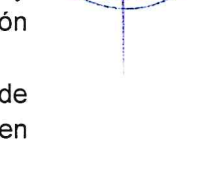
De acuerdo al numeral 5.2, del Artículo 5 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-SA, los Gobiernos Regionales (...) incorporan en su Plan de Desarrollo Concertado, en el marco de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) (...), la promoción de la salud, la prevención y control del cáncer, considerando la participación comunitaria, en el marco de la estructura funcional programática del programa Presupuestal 0024 "Prevención y Control del Cáncer", implementando intervenciones estratégicas en coordinación con la Autoridad de Salud correspondiente e instalando Comités Multisectoriales de Salud o utilizando espacios multisectoriales similares ya existentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud y sus modificatorias.
- Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada por la Ley N°31870.
- Ley N° 31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- Ley N° 31599, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de institutos oncológicos regionales.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la ley de organización y funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 y sus actualizaciones.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- Decreto Supremo N° 022-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- Decreto Supremo N° 005-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud.
- Decreto Supremo N° 024-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente.
- Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Decreto Supremo N° 001-2023-SA, que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA.
- Decreto Supremo N° 001-2024-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA-DM; por el cual, Disponen la creación de Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales Nacionales y Generales del Ministerio.
- Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA; por el cual, Aprueban Directiva Administrativa para el Funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidades Oncológicas dedicadas al Manejo integral del Cáncer en Hospitales del Ministerio de Salud.



- Resolución Ministerial N° 030-2007-MINSA; por el cual, Aprueban el "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer".
- Resolución Ministerial N° 1003-2020-MINSA; por el cual, Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020 - 2024).
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-GG/INEN, que conforma la "Unidad Funcional de Gestión de la Red Oncológica Nacional", dependiente de la Dirección de Control del Cáncer (DICON), del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer un marco de cooperación técnica científica especializada, y de acciones que permitan atender las políticas y disposiciones relacionadas a la lucha contra el cáncer que involucra, entre otras, la de promoción y prevención, los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, fortalecimiento e implementación de los servicios de salud oncológicos a fin de mejorar la respuesta integral en el manejo oportuno de personas con cáncer, bajo estándares de buenas prácticas de atención, así como el desarrollo de las diferentes acciones orientadas a la implementación progresiva de la Red Oncológica Nacional en la región Tacna.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

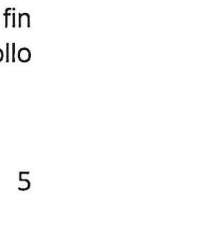
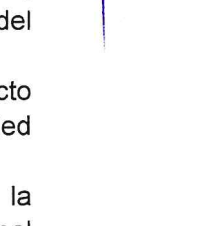
Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

4.1. EL INEN se compromete a:

- 4.1.1 Promover y asistir técnicamente en la implementación de servicios de salud oncológicos en el ámbito geográfico y/o referencial de **EL GORE TACNA** y de acuerdo a las necesidades de la Red Oncológica nacional, como de la comunidad Tacneña.
- 4.1.2 Brindar asistencia técnica a **EL GORE TACNA**, para el desarrollo de actividades de promoción, prevención, detección precoz, tratamiento integral y cuidados paliativos de las neoplasias malignas más frecuentes, en los establecimientos de salud pertenecientes a su jurisdicción, integrantes de la Red Oncológica Nacional, previa coordinación de **las partes**.
- 4.1.3 Coordinar con **EL GORE TACNA**, el fortalecimiento de los servicios de Telesalud, a través de las herramientas existentes, para que los diversos establecimientos de salud con servicios de salud oncológicos de su ámbito geográfico, logren la atención oncológica oportuna y de calidad, bajo estándares de buenas prácticas.
- 4.1.4 Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas relacionadas a la docencia en prevención y control del cáncer, de manera presencial y/o virtual a través de Telecapacitación; y a la investigación biomédica en cáncer y/o en materia oncológica, acorde a las necesidades de la Red Oncológica Nacional.
- 4.1.5 Brindar asistencia técnica relacionada a los sistemas administrativos, que involucra entre otros, a la modernización en la gestión pública, presupuestal y de inversiones en

equipamiento biomédico e infraestructura hospitalaria oncológica, para el mejor desempeño de los servicios oncológicos, según su capacidad resolutive y previa coordinación de **las partes**.

- 4.1.6 Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas para el buen funcionamiento del Registro de Cáncer de Base Poblacional y los Registros Hospitalarios de Cáncer, en el ámbito geográfico perteneciente a **EL GORE TACNA**, orientadas a la calidad de los datos que alimenten el Registro Nacional de Cáncer (RNC).
 - 4.1.7 Fortalecer la transferencia tecnológica, para el desarrollo de competencias de los profesionales de la Salud y del personal administrativo en salud de la región y facilitar el desarrollo de pasantías en **EL INEN**, en las áreas de promoción, prevención, atención integral del cáncer y cuidados paliativos, previa solicitud y coordinación con **EL GORE TACNA**.
 - 4.1.8 Asistir técnicamente a **EL GORE TACNA**, para la constitución de los Banco de Tumores, con fines de investigación biomédica en cáncer, así como en el caso de requerirse, para diagnóstico, tratamiento y necesidades de salud pública
 - 4.1.9 Transferir documentos normativos para la atención integral oncológica, como guías de práctica clínica, guías técnicas, vías clínicas, entre otras, en el marco de la Red Oncológica Nacional.
 - 4.1.10 Brindar asistencia técnica en la adaptación de las guías de práctica clínica, guías técnicas de procedimientos, manuales, documentos técnicos, entre otros, de la Red Oncológica Nacional.
 - 4.1.11 Coordinar el contenido y diseño gráfico del material relativo a la información, educación y comunicación, en temas relacionados a la prevención, detección precoz, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos.
- 4.2 **EL GORE TACNA**, a través de su DIRESA se compromete a:
- 4.2.1 Desarrollar acciones estratégicas colaborativas con **EL INEN**, para la implementación territorial gradual y progresiva de la Red Oncológica Nacional.
 - 4.2.2 Promover la implementación y/o el fortalecimiento de los servicios de salud oncológicos, destinados a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento integral de las enfermedades oncológicas y cuidados paliativos en los establecimientos de salud según la capacidad resolutive, pertenecientes a **EL GORE TACNA** y en el marco de la Red Oncológica Nacional.
 - 4.2.3 Garantizar el acceso de la población de su jurisdicción, a los servicios de salud oncológicos de calidad, organizados en Redes Integradas de Salud, centradas en la promoción, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos
 - 4.2.4 Fomentar el monitoreo y evaluación de los servicios oncológicos implementados en las IPRESS que conforman la Red Oncológica Nacional.
 - 4.2.5 Priorizar los recursos de su Presupuesto Institucional a fin de cumplir con las metas, productos y resultados del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y Control del Cáncer", en el marco de lo establecido en las normas vigentes.
 - 4.2.6 Informar anualmente a **EL INEN**, a través de los instrumentos que se disponga, respecto al monitoreo y evaluación del desempeño de las IPRESS conformantes de la Red Oncológica Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.
 - 4.2.7 Reportar de forma segura y oportuna, los datos y la información relacionada con la atención integral oncológica de las IPRESS conformantes de la Red Oncológica Nacional
 - 4.2.8 Fortalecer, el sistema de referencia y contrarreferencia en el ámbito jurisdiccional, a fin de garantizar la continuidad de la atención integral oncológica, en el ámbito del desarrollo de la Red Oncológica Nacional.



- 4.2.9 Gestionar el financiamiento del plan de equipamiento de las IPRESS con servicios de salud oncológicos para la adquisición de los equipos biomédicos (nuevos o de reposición) u otros considerados como estratégicos para la prevención y control del cáncer; con el fin de mejorar el acceso a una atención integral oncológica oportuna y de calidad.
- 4.2.10 Elaborar y gestionar el financiamiento del Plan de Aseguramiento del equipamiento adquirido, de las IPRESS con servicios de salud oncológicos u otros considerados como estratégicos para la prevención y control del cáncer, conforme a la normatividad vigente y en el marco de la implementación de la Red Oncológica Nacional
- 4.2.11 Elaborar y gestionar el financiamiento del Plan de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de las IPRESS con servicios de salud oncológicos, para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y de los equipos biomédicos u otros considerados como estratégicos para la prevención y control del cáncer, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 4.2.12 Impulsar la vigilancia epidemiológica especializada en cáncer y la investigación oncológica en coordinación y asistencia técnica de **EL INEN** y en el marco de la Red Oncológica Nacional.
- 4.2.13 Fortalecer en lo que corresponda, el equipamiento el Registro de Cáncer de Base Poblacional y el Registro Hospitalario de Cáncer, a nivel regional, a fin de garantizar la calidad de datos que alimentará el Registro Nacional de Cáncer (RNC).
- 4.2.14 Supervisar y evaluar la correcta implementación de las Normas Técnicas, como guías de práctica clínica, guías técnicas, vías clínicas, entre otras, en el ámbito de su jurisdicción, relacionado a las acciones de promoción, prevención, detección precoz, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos, emitidas por **EL INEN** o la autoridad sanitaria nacional.
- 4.2.15 Promover la formación y capacitación de los profesionales de la salud, para el desarrollo de competencias, en coordinación con **EL INEN**, mediante la transferencia tecnológica y a través de pasantías, telecapacitación y otras formas, para la atención integral en prevención y control del cáncer, con calidad y pertinencia social; así como promover su disponibilidad equitativa en la región.
- 4.2.16 Facilitar la constitución de los Banco de Tumores, con fines de investigación biomédica en cáncer, así como en el caso de requerirse, para diagnóstico, tratamiento y necesidades de salud pública
- 4.2.17 Garantizar el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Implementación de la Red Oncológica Nacional.
- 4.2.18 Informar semestral y anualmente al **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio, así como la estadística actualizada de cáncer según normas y parámetros vigentes.
- 4.2.19 Desarrollar el análisis situacional del cáncer en **EL GORE TACNA** y presentar mediante un informe a **EL INEN** con copia a la Dirección de Control del Cáncer, de manera anual

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta, pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los sesenta (60) días previos a su vencimiento.

6.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de **las partes**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El convenio no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generará obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para el **GORE TACNA**.

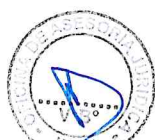
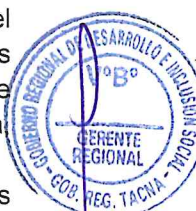
CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 8.1. Por decisión unilateral de una de **las partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 8.2. Por acuerdo mutuo de **las partes**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **las partes**.
- 8.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada dar por resuelto el presente convenio.
- 8.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 8.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula sexta, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. La información obtenida por **las partes** durante o como consecuencia del cumplimiento



de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **EL GORE TACNA**, salvo autorización expresa por alguna de **las partes**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

9.2. Ninguna información a la que se acceda o se proporcione por la ejecución del **CONVENIO**, podrá ser difundida o reproducida por cualquiera de **las partes** sin previa autorización escrita de **la parte** cuya información sea divulgada, obligándose **las partes** a devolver toda la documentación recibida e intercambiada durante la vigencia del **CONVENIO**, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **las partes** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer.
- Por **EL GORE TACNA** se designa al: Director (a) Regional de Salud

10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **las partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público, previa comunicación a la contraparte.

10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **las partes** en el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, **las partes** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

12.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1.** Las partes acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **las partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).
- 13.2.** El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **las partes** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **las partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o comisión ilegal vinculada a la celebración de **EL CONVENIO**, ni durante su ejecución. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la cláusula séptima de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS

- 15.1.** Las partes no proporcionarán información alguna que afecte la intimidad de las personas, ello, de acuerdo con el marco legal establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y normas conexas.
- 15.2.** Las partes se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio. Esta obligación de reserva no será aplicable cuando:
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 - Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 15.3.** La parte que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.
- 15.4.** Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose incluso luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.
- 15.5.** Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas aprobadas en el presente convenio, previa comunicación de aceptación de la parte solicitada.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **las partes** firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de TACNA, a los 19 días del mes de Agosto de 2024.

MC. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -
INEN

SR. LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador
Gobierno Regional de Tacna

